

LA CITA ALGORÍTMICA

*Fricciones entre el Derecho de Autor y la Inteligencia Artificial
Generativa en la Interfaz de Entrenamiento y Output*

Redacción derechoartificial.com

Mayo de 2026



DERECHO ARTIFICIAL

ÍNDICE ANALÍTICO

1. Introducción

1.1. El cambio de paradigma: de la autoría romántica a la síntesis probabilística

1.2. Delimitación del problema: la tensión entre la minería de datos y la explotación expresiva

1.3. Objetivos y metodología de la investigación

2. Marco Normativo Global del Derecho de Cita y las Excepciones Digitales

2.1. El estándar mínimo del artículo 10(1) del Convenio de Berna

2.2. La tríada normativa de la Unión Europea: Directiva InfoSoc, Directiva DAMUD y el Reglamento de IA (2024)

2.3. El Fair Use estadounidense frente al Fair Dealing de tradición británica

3. Dimensión I: El Entrenamiento de Modelos (Input)

3.1. Naturaleza jurídica del entrenamiento: ¿leer es copiar?

3.2. Límites de las excepciones de Minería de Textos y Datos (TDM) en la UE (arts. 3 y 4 DAMUD)

3.3. El mecanismo del opt-out: desafíos técnicos y el protocolo robots.txt

3.4. Análisis jurisprudencial: Kneschke v. LAION y el conflicto de la investigación comercial

4. Dimensión II: La Generación de Contenidos (Output)

4.1. El problema de la memorización algorítmica: reproducción infractora y plagio

4.2. Inoperancia del derecho de cita tradicional ante la ausencia de intención dialéctica

4.3. El pastiche como solución doctrinal: el impacto del caso Pelham II (C-590/23) en la IA

4.4. Estudio de caso práctico: prompt generador de output presuntamente infractor

4.5. Responsabilidad civil: el usuario frente al desarrollador de la plataforma

5. Análisis Comparado de Enfoques Regulatorios Extraoccidentales

5.1. El pragmatismo de Japón: la cláusula de «no disfrute» del art. 30-4

5.2. China y la supervisión algorítmica: del caso Dreamwriter al Ultraman Case

5.3. El avance de Brasil y la resistencia del Sur Global en la OMPI

5.4. La posición de India: entre la Digital India Act y la libertad de TDM

6. Propuestas de Lege Ferenda: Hacia una Citación Tecnológicamente Neutra

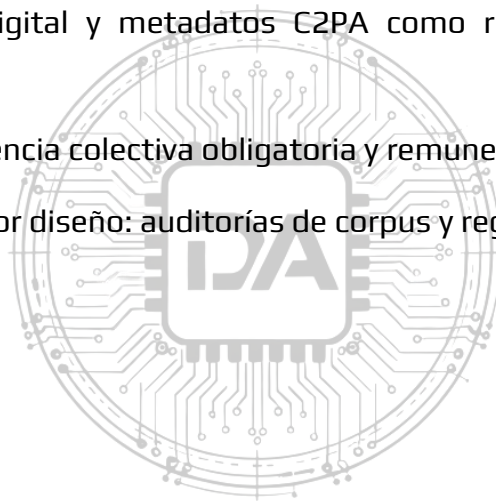
6.1. La huella digital y metadatos C2PA como requisitos de atribución automatizada

6.2. El modelo de licencia colectiva obligatoria y remuneración equitativa

6.3. Transparencia por diseño: auditorías de corpus y registros descentralizados

7. Conclusiones

Bibliografía



DERECHO ARTIFICIAL

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El cambio de paradigma: de la autoría romántica a la síntesis probabilística

La evolución acelerada de la inteligencia artificial (IA) generativa ha provocado un replanteamiento de las categorías clásicas de la propiedad intelectual.¹ El sistema de derechos de autor, cimentado históricamente sobre el paradigma de la autoría romántica y humana, se enfrenta hoy a un escenario de procesamiento automatizado donde la capacidad generativa de los modelos de IA depende enteramente del acceso, reproducción y análisis de millones de obras protegidas preexistentes.² Este proceso ha sido conceptualizado analógicamente como una *tabula rasa* computacional, donde el sistema «aprende» no mediante la comprensión semántica, sino a través del mapeo estadístico de patrones lingüísticos, visuales o sonoros.³

A diferencia de las herramientas digitales precedentes, los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM) y los sistemas de difusión de imágenes no se limitan a facilitar la creación humana; operan mediante lo que se denomina *agere sine intelligere* (actuar sin entender).⁴ Esta capacidad de generar resultados que emulan la creatividad humana —a menudo desplazando económicamente a los autores originales— pone en jaque el equilibrio tradicional entre el derecho exclusivo del titular y el interés público de acceso a la cultura.⁵ En esta interfaz tecnológica, el derecho de cita (art. 10 del Convenio de Berna) y las excepciones de minería de textos y datos (TDM) surgen como los principales campos de batalla jurídica donde se dirime la licitud de la IA.⁶

¹Nicola Lucchi, *Generative AI and Copyright: Training, Creation, Regulation* (European Parliament, PE 774.095, July 2025) 12.

²Tim W Dornis, 'The Training of Generative AI Is Not Text and Data Mining' (2025) 47 *European Intellectual Property Review* 65, 67.

³Václav Hodonický, 'Content Generated by Artificial Intelligence and its Communication to the Public – Claims of Pre-existing Rights Holders' (2025) *TLQ* 522, 524.

⁴Luciano Floridi, 'AI as Agency without Intelligence: On ChatGPT, Large Language Models and Other Generative Models' (2023) 36 *Philosophy & Technology* 1, 6.

⁵Lucchi (n 1) 26.

⁶Eleonora Rosati, 'Infringing AI: Liability for AI-Generated Outputs under International, EU, and UK Copyright Law' (2024) 16(2) *European Journal of Risk Regulation* 603, 605.

1.2. Delimitación del problema: la tensión entre la minería de datos y la explotación expresiva

El núcleo de la tensión radica en que la IA generativa desafía la distinción clásica entre el análisis «no consumptivo» de información y la explotación expresiva de la obra.⁷ Las excepciones de TDM introducidas en la Unión Europea por la Directiva 2019/790 (DAMUD) fueron concebidas originalmente para técnicas de análisis automatizado orientadas a descubrir conocimientos, tendencias o correlaciones a partir de grandes volúmenes de datos.⁸ Sin embargo, la escala y la lógica funcional de la IA generativa subvierten este propósito inicial. Los modelos no solo «minan» datos para extraer hechos; internalizan, codifican y recombinan elementos expresivos, estructurales y estilísticos de las obras para generar nuevos contenidos sintéticos.⁹

Esta problemática se manifiesta en dos dimensiones nítidamente diferenciadas pero interconectadas. La **dimensión del *input* o entrenamiento** exige la duplicación masiva de bases de datos que incorporan textos, imágenes y código protegidos.¹⁰ Dado que los algoritmos deben almacenar copias provisionales o permanentes para extraer patrones, la licitud de esta fase depende de si el entrenamiento puede considerarse una excepción lícita o si requiere una licencia previa.¹¹ Por otro lado, la **dimensión del *output* o generación** plantea el dilema de la sustitución funcional.¹² Cuando un *chatbot* genera un resumen detallado que desplaza el tráfico de un portal de noticias o una imagen que clona el estilo distintivo de un artista vivo, el derecho de autor debe determinar si tales actos están amparados por el derecho de cita o si constituyen una comunicación al público no autorizada.¹³

⁷Hodonický (n 3) 522.

⁸Directive (EU) 2019/790 of the European Parliament and of the Council of 17 April 2019 on copyright and related rights in the Digital Single Market (CDSM Directive), Recital 8.

⁹European Parliament, Study PE 694.774, Generative AI and Copyright (2024) 34–35.

¹⁰Robert Kneschke v LAION e.V., Hanseatisches Oberlandesgericht (OLG Hamburg), expediente 5 U 104/24, 10 de diciembre de 2025.

¹¹Dornis (n 2) 70.

¹²US Copyright Office, Copyright and Artificial Intelligence, Part 3: Generative AI Training (Pre-Publication Version, May 2025) 48.

¹³Rosati (n 6) 607.

La jurisprudencia reciente refleja la urgencia de esta delimitación. En el contexto europeo, el asunto *Like Company v. Google Ireland* (C-250/25) examina por primera vez, ante el TJUE, si la visualización de resúmenes generados por IA que incorporan fragmentos originales vulnera el derecho exclusivo de reproducción y comunicación pública.¹⁴ Paralelamente, el Tribunal Regional de Múnich, en el caso *GEMA v. OpenAI*, ha subrayado que las excepciones de TDM poseen un alcance estrictamente instrumental y preparatorio, sin que puedan amparar la generación de resultados que compitan directamente con los autores en el mercado.¹⁵ En Estados Unidos, la doctrina del *fair use* se encuentra en un punto de inflexión tras sentencias como *Warhol Foundation v. Goldsmith*, que restringen la defensa del uso transformador cuando existe una competencia comercial directa.¹⁶

1.3. Objetivos y metodología de la investigación

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar críticamente la suficiencia del derecho de cita tradicional y las excepciones vigentes para regular el ecosistema de la IA generativa. Se sostiene que el marco normativo actual presenta «puntos ciegos» estructurales que generan inseguridad jurídica tanto para los desarrolladores de tecnología como para las industrias creativas.¹⁷ A través de un análisis comparado y dogmático, la investigación busca deslindar las fases del ciclo de vida de la IA para asignar responsabilidades y límites proporcionales.

La metodología empleada combina el análisis normativo de los tratados internacionales y las directivas de la UE con el estudio de la jurisprudencia más reciente (2023-2026) emanada del TJUE y de cortes nacionales clave en Alemania, Estados Unidos y China.¹⁸ Asimismo, se incorporan perspectivas extraoccidentales, como la legislación japonesa de «no disfrute», para evaluar

¹⁴*Like Company v Google Ireland Ltd* (C-250/25), remisión prejudicial del Fővárosi Törvényszék (Tribunal Metropolitano de Budapest), abril 2025 — pendiente de resolución del TJUE.

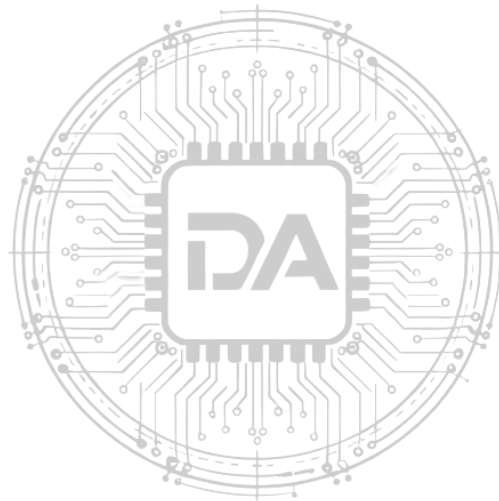
¹⁵*GEMA v OpenAI*, Tribunal Regional de Múnich (2025) — sentencia no publicada oficialmente; análisis disponible en GRUR-Prax 2025, 210. La ausencia de publicación oficial aconseja cautela respecto a los efectos precisos del fallo.

¹⁶*Andy Warhol Foundation for the Visual Arts, Inc v Goldsmith*, 598 US 508 (2023).

¹⁷Opinion by the European Copyright Society on Generative AI (7 February 2025) 3–4.

¹⁸Li You y Han Luo, 'Copyright Implications and Legal Responses to AI Training: A Chinese Perspective' (2025) 14(4) *Laws* 43.

modelos alternativos de equilibrio.¹⁹ El estudio culmina con una propuesta de *lege ferenda* orientada hacia una «citación tecnológicamente neutra» que garantice la transparencia y la atribución mediante el uso de metadatos interoperables y registros auditables.²⁰



DERECHO ARTIFICIAL

¹⁹Tatsuhiko Ueno, 'The Flexible Copyright Exception for "Non-Enjoyment" Purposes — Recent Amendment in Japan and Its Implication' (2021) 70 GRUR International 145.

²⁰Véase infra, Sección 6, para el desarrollo detallado de esta propuesta.

2. MARCO NORMATIVO GLOBAL DEL DERECHO DE CITA Y LAS EXCEPCIONES DIGITALES

La arquitectura jurídica de la propiedad intelectual en el entorno digital no es un sistema estático, sino un palimpsesto normativo donde convergen tratados decimonónicos y reglamentaciones de vanguardia. Para comprender la licitud del entrenamiento de algoritmos y la naturaleza de sus resultados, es imperativo analizar el estándar mínimo internacional y su fragmentación en bloques regionales.

2.1. El estándar mínimo del artículo 10(1) del Convenio de Berna

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas constituye la piedra angular de la cooperación internacional en materia de derecho de autor. Dentro de su catálogo de excepciones, el artículo 10(1) ocupa una posición singular: a diferencia de otras limitaciones que son facultativas para los Estados, la doctrina internacionalista sostiene que el derecho de cita posee un carácter mandatorio o cuasi-mandatorio para los miembros de la Unión de Berna.²¹ Esta disposición establece la licitud de efectuar citas de una obra que haya sido ya legítimamente hecha accesible al público, a condición de que se realicen conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.²²

Un aspecto crítico para la IA generativa es que el requisito de que las citas fueran «cortas» desapareció ya en el Acta de Bruselas de 1948, no —como a veces se afirma erróneamente— en la Conferencia de Estocolmo de 1967.²³ El texto actual del Convenio (Acta de París 1971) no impone un límite cuantitativo rígido, permitiendo incluso la reproducción de obras completas siempre que se satisfaga el criterio de proporcionalidad y el propósito perseguido sea la crítica, la

²¹Tanya Aplin y Lionel Bently, *Global Mandatory Fair Use: The Combined Reading of Article 10(1) of the Berne Convention* (Cambridge University Press 2020) 69–71.

²²Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París 1971), art. 10(1).

²³Sam Ricketson y Jane C Ginsburg, *International Copyright and Neighbouring Rights: The Berne Convention and Beyond* (3ª ed, Oxford University Press 2022) vol 1, 782 — señalan que la eliminación del requisito de 'citas cortas' tuvo lugar en el Acta de Bruselas de 1948, no en la Conferencia de Estocolmo de 1967 como erróneamente se afirma en algunos manuales.

ilustración o la investigación.²⁴ Sin embargo, el artículo 10(3) impone una condición que los sistemas de IA suelen omitir sistemáticamente: la mención de la fuente y del nombre del autor.²⁵ Esta tensión entre la facultad de citar y la obligación de atribuir constituye el primer «punto de ruptura» en la cadena de legalidad de los modelos de lenguaje.

2.2. La tríada normativa de la Unión Europea: Directiva InfoSoc, Directiva DAMUD y el Reglamento de IA (2024)

La Unión Europea ha construido el marco más sofisticado del mundo mediante una trilogía de instrumentos que buscan armonizar el Mercado Único Digital.

En primer lugar, la Directiva 2001/29 (InfoSoc) definió las excepciones tradicionales en su artículo 5(3). El TJUE, en sentencias como *Pelham P*²⁶ y *Spiegel Online*²⁷, ha interpretado estas excepciones de forma restrictiva, exigiendo una «intención dialéctica» o un «vínculo directo y cercano» entre la obra citada y las reflexiones del usuario.²⁸ Esta interpretación dificulta el amparo de los *outputs* de IA, que a menudo carecen de un diálogo intelectual humano directo.

En segundo lugar, la Directiva (UE) 2019/790 (DAMUD) introdujo las excepciones de Minería de Textos y Datos (TDM).²⁹ El artículo 3 permite el TDM con fines de investigación científica a instituciones sin ánimo de lucro, mientras que el artículo 4 establece una excepción general para cualquier propósito, sujeta a que el titular no haya ejercido un *opt-out* o reserva de derechos legible por máquina.³⁰ La reciente jurisprudencia alemana en el caso *Kneschke v. LAION* (2025) ha ratificado que la creación de bases de datos para entrenamiento de IA califica como investigación científica, incluso si el uso posterior por terceros es de naturaleza comercial.³¹

²⁴Caterina Sganga, 'The concept of quotation according to the Italian Supreme Court: yet another example of the failure in the harmonization of EU copyright exceptions' (Kluwer Copyright Blog, 14 March 2022).

²⁵Convenio de Berna (n 22), art. 10(3).

²⁶*Pelham GmbH v Ralf Hütter* (C-476/17) ECLI:EU:C:2019:624.

²⁷*Spiegel Online GmbH v Volker Beck* (C-516/17) ECLI:EU:C:2019:625.

²⁸Rosati (n 6) 622.

²⁹CDSM Directive (n 8), arts. 3 y 4.

³⁰Lucchi (n 1) 41.

³¹*Kneschke v LAION* (n 10).

Finalmente, el Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial (RIA) completa el círculo al imponer obligaciones de transparencia.³² El artículo 53 obliga a los proveedores de modelos de IA de uso general a implementar políticas de cumplimiento que respeten los *opt-outs* del artículo 4(3) de la Directiva DAMUD, con independencia del lugar en que se haya realizado el entrenamiento.³³ Este alcance extraterritorial busca evitar que las empresas se trasladen a jurisdicciones con estándares de protección inferiores para «lavar» sus datos de entrenamiento.³⁴ Ha de señalarse, asimismo, que el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos (CETS núm. 225, 2024) añade una capa de obligaciones internacionales vinculantes, incluyendo el respeto a los derechos de propiedad intelectual como expresión de los derechos fundamentales garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.³⁵

2.3. El fair use estadounidense frente al fair dealing de tradición británica

La mayor divergencia regulatoria se observa en el mundo anglosajón. El sistema de Estados Unidos se rige por la doctrina del *fair use* (17 U.S.C. § 107), que permite un análisis flexible basado en cuatro factores: el propósito del uso, la naturaleza de la obra, la cantidad utilizada y el efecto en el mercado.³⁶ En el histórico caso *Authors Guild v. Google*, los tribunales determinaron que la digitalización masiva de libros para crear un motor de búsqueda constituía un «uso transformador» lícito.³⁷ Actualmente, las plataformas de IA invocan este precedente para argumentar que el entrenamiento no explota el valor estético de las obras, sino que analiza patrones estadísticos no protegibles.³⁸

³²Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 laying down harmonised rules on artificial intelligence (AI Act) [en adelante, AI Act o RIA], DO L, 12 de julio de 2024.

³³Rosati (n 6) 605.

³⁴AI Act (n 32), considerando 106.

³⁵US Copyright Act 1976, 17 USC § 107.

³⁶*Authors Guild, Inc v Google, Inc*, 804 F 3d 202 (2d Cir 2015).

³⁷US Copyright Office (n 12) 28.

³⁸Maximiliano Marzetti, 'Incorporating exceptions and limitations to copyright law to incentivize the development of Artificial Intelligence in Latin America' (2022) 9 *Latin American Law Review* 19, 23.

Por el contrario, el Reino Unido y otros países de la Commonwealth emplean el modelo de *fair dealing*.³⁹ A diferencia del sistema abierto de Estados Unidos, el *fair dealing* solo se aplica a una lista cerrada de propósitos estatutarios (investigación, crítica, reseña, parodia, etc.) y bajo criterios de proporcionalidad estrictos.⁴⁰ Conviene precisar que, si bien la sección 29 de la CDPA fue modificada por las Copyright and Related Rights Regulations 2003 —que introdujeron el requisito de no comercialidad para adecuarse a la Directiva 2001/29/CE—, la versión vigente admite la investigación comercial siempre que no exista un propósito comercial directo en el acto de copia.⁴¹ La ausencia de una excepción comercial de TDM equivalente a la del artículo 4 de la DAMUD sitúa a las empresas tecnológicas británicas en una posición de desventaja competitiva, forzando un debate nacional sobre la necesidad de reforma.⁴²

Tabla 1: Modelos regulatorios comparados del derecho de cita y excepciones TDM en IA

Jurisdicción	Excepción principal	Flexibilidad	Opt-out / Reserva	Aplicación a entrenamiento IA	Aplicación a outputs IA
UE (DAMUD)	TDM (arts. 3 y 4)	Media	Opt-out obligatorio (art. 4.3)	Parcial — debate sobre IA generativa	No — requiere intención dialéctica o pastiche
EE. UU.	Fair use (17 USC §107)	Alta	No previsto	Potencialmente sí (uso transformador)	Potencialmente sí (si no sustitutivo)
Reino Unido	Fair dealing (CDPA ss. 29, 30, 29A)	Baja (lista cerrada)	No previsto en TDM comercial	TDM solo no comercial (s. 29A)	Solo si encaja en crítica, reseña, parodia
Japón	Art. 30-4 (uso no consumptivo)	Muy alta	No previsto	Sí, sin limitación comercial	No — no debe causar disfrute de la expresión
China	Excepciones limitadas + supervisión algorítmica	Media-baja	No previsto	Indulgencia moderada (de facto)	Responsabilidad estricta de plataformas

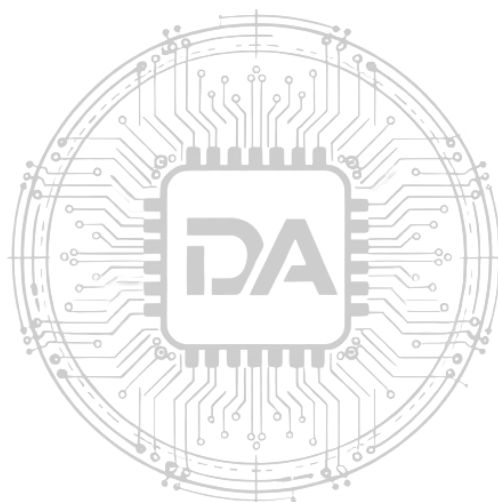
³⁹Copyright, Designs and Patents Act 1988 (UK) (CDPA), ss 29, 30, 29A. La sección 29 fue modificada por la Copyright and Related Rights Regulations 2003 (SI 2003/2498), que introdujo el requisito de no comercialidad para adecuarse a la Directiva 2001/29/CE; el texto original de 1988 no lo contenía de forma explícita.

⁴⁰CDPA (n 39), s 29(1), en su redacción vigente.

⁴¹Rosati (n 6) 610.

⁴²Hodonický (n 3) 524.

Brasil	Propuesta TDM abierta (PL 2338/2023)	Media-al ta (en discusión)	En discusión	En discusión parlamentaria	Pendiente de definición
---------------	--------------------------------------	-----------------------------	--------------	----------------------------	-------------------------



DERECHO ARTIFICIAL

3. DIMENSIÓN I: EL ENTRENAMIENTO DE MODELOS (INPUT)

3.1. Naturaleza jurídica del entrenamiento: ¿leer es copiar?

La fase inicial del ciclo de vida de un sistema de inteligencia artificial generativa consiste en el entrenamiento mediante el procesamiento masivo de corpus de datos (*datasets*). En términos técnicos, los modelos de lenguaje o de difusión de imágenes no almacenan copias literales de las obras en una base de datos relacional clásica, sino que transforman la información en vectores: representaciones numéricas abstractas que capturan patrones estadísticos y relaciones semánticas.⁴³ No obstante, desde una perspectiva estrictamente jurídica, este proceso plantea el dilema de si el acto de «ingesta» de datos constituye una reproducción protegida por el derecho de autor.⁴⁴

La doctrina mayoritaria sostiene que el entrenamiento requiere necesariamente actos de reproducción, ya sean permanentes —al crear el *dataset* de entrenamiento— o temporales —al cargar las obras en la memoria de acceso aleatorio (RAM) para su análisis.⁴⁵ Algunos autores, como Dornis, argumentan que incluso los pesos del modelo (*weights*) y los espacios latentes resultantes pueden considerarse «reproducciones indirectas» si permiten la reconstitución de elementos expresivos de la obra original.⁴⁶ En el contexto de la Unión Europea, el TJUE ha consolidado una interpretación amplia del derecho de reproducción en casos como *Infopaq*⁴⁷ y *Pelham*⁴⁸, estableciendo que incluso fragmentos mínimos o copias transitorias quedan comprendidos en el ámbito del artículo 2 de la Directiva InfoSoc si permiten la percepción de la creación intelectual del autor.⁴⁹ Por tanto, la premisa de que «aprender no es copiar» resulta

⁴³Lucchi (n 1) 12–14.

⁴⁴Rosati (n 6) 607.

⁴⁵Dornis (n 2) 72–74.

⁴⁶*Infopaq International A/S v Danske Dagblades Forening* (C-5/08) ECLI:EU:C:2009:465, apartado 45.

⁴⁷*Pelham GmbH v Ralf Hütter* (n 26), apartado 54.

⁴⁸Rosati (n 6) 615.

⁴⁹'AI Training & Copyright Part 2: Text-and-data mining under court scrutiny' (Freshfields Bruckhaus Deringer, May 2026) 3.

técnicamente plausible pero jurídicamente incompleta: para que la máquina «aprenda», primero debe necesariamente «reproducir».⁵⁰

3.2. Límites de las excepciones de Minería de Textos y Datos (TDM) en la UE (arts. 3 y 4 DAMUD)

Para dotar de seguridad jurídica a estas técnicas de análisis automatizado, la Directiva (UE) 2019/790 (DAMUD) introdujo dos excepciones específicas de TDM. El artículo 3 establece una excepción imperativa y gratuita para instituciones de investigación y organismos de patrimonio cultural que realicen TDM con fines de investigación científica.⁵¹ Por su parte, el artículo 4 crea una excepción de carácter general, aplicable a cualquier entidad —incluidas empresas comerciales de IA—, siempre que tengan acceso lícito a las obras y que el titular no haya realizado una reserva expresa de derechos.⁵²

El debate actual se centra en si el entrenamiento de IA generativa encaja realmente en el espíritu de la TDM. Mientras que la TDM tradicional busca extraer «hechos, tendencias o correlaciones» en un análisis no consumptivo,⁵³ la IA generativa utiliza las obras para modelar su «forma expresiva», permitiendo la creación de contenidos sintéticos que compiten con el original.⁵⁴ Voces críticas sostienen que aplicar las excepciones de TDM a la IA generativa vulnera el «test de los tres pasos» (art. 9.2 Convenio de Berna y art. 5.5 Directiva InfoSoc), ya que este uso no constituiría un «caso especial» y afectaría la explotación normal de las obras al desplazar a los autores del mercado.⁵⁵ El TJUE no se ha pronunciado directamente sobre esta cuestión, pero la orientación de la Comisión Europea de 2025 indica que los Estados miembros deben evaluar caso por caso si el entrenamiento generativo supera los límites de la TDM.⁵⁶

⁵⁰CDSM Directive (n 8), art. 3.

⁵¹Ibid, art. 4.

⁵²CDSM Directive (n 8), considerando 8.

⁵³Lucchi (n 1) 40.

⁵⁴Martin Senftleben, 'Generative AI and Author Remuneration' (2023) 54(10) IIC – International Review of Intellectual Property and Competition Law 1535, 1542–1545.

⁵⁵European Commission, Guidance on the Application of the TDM Exceptions under Directive 2019/790 in the Context of Generative AI (SWD(2025) 120 final, 15 April 2025) 12–14.

⁵⁶CDSM Directive (n 8), art. 4(3).

3.3. El mecanismo del opt-out: desafíos técnicos y el protocolo robots.txt

La eficacia de la excepción general del artículo 4 DAMUD depende del mecanismo de exclusión o *opt-out*. La norma exige que la reserva de derechos se realice de manera «adecuada», especificando que para el contenido disponible en línea esto debe hacerse en un formato «legible por máquina».⁵⁷ Esta exigencia plantea un desafío de estandarización técnica. Actualmente, los titulares de derechos suelen recurrir al protocolo *robots.txt*, a metadatos incrustados en imágenes (IPTC/EXIF) o a nuevos estándares como el *TDM Reservation Protocol* (TDM ReP) propuesto por el W3C.⁵⁸

La incertidumbre radica en qué se considera «legible» e «interpretable» por un algoritmo de captura de datos. La fragmentación es evidente: mientras algunos desarrolladores respetan etiquetas como *ai.txt*, otros ignoran prohibiciones expresadas en lenguaje natural en los términos de servicio, alegando que la tecnología disponible entre 2021 y 2023 no permitía procesar semánticamente tales avisos de forma inequívoca.⁵⁹ Esta «brecha de cumplimiento» es lo que el RIA de 2024 busca cerrar, imponiendo a los proveedores de modelos de IA de uso general la obligación de implementar políticas que identifiquen y respeten activamente estas reservas.⁶⁰ No obstante, el RIA no especifica un formato técnico único, dejando un margen de inseguridad que solo la estandarización internacional podrá resolver.

3.4. Análisis jurisprudencial: Kneschke v. LAION y el conflicto de la investigación comercial

El primer gran pronunciamiento judicial sobre esta materia en Europa ha sido el caso *Kneschke v. LAION e.V.* (2024-2025). El fotógrafo Robert Kneschke demandó a la asociación sin ánimo de lucro LAION por el raspado (*scraping*) de sus imágenes para crear el *dataset* LAION-5B.⁶¹ El Tribunal de Apelación de Hamburgo (OLG Hamburg), en sentencia de 10 de diciembre de 2025, desestimó

⁵⁷'To Scrape or Not to Scrape? First Court Decision on the EU Copyright Exception for Text and Data Mining in Germany' (Morrison Foerster, October 2024).

⁵⁸Kneschke v LAION (n 10), apartado 67.

⁵⁹AI Act (n 32), art. 53(1)(c).

⁶⁰'Machine-Readable opt-outs and AI training: Hamburg Court clarifies copyright exceptions' (Norton Rose Fulbright, December 2025).

⁶¹Kneschke v LAION (n 10), apartado 45.

la demanda confirmando que la actividad de LAION estaba amparada por la excepción de investigación científica (§ 60d UrhG / art. 3 DAMUD).⁶²

Lo más relevante de este fallo es su interpretación del concepto de «investigación científica». El tribunal determinó que la creación de un *dataset* es, en sí misma, una etapa metodológica y verificable orientada a la obtención de conocimiento, calificándola como investigación aplicada.⁶³ Además, clarificó que el hecho de que el *dataset* pueda ser utilizado posteriormente por terceros con fines comerciales —como Stability AI— no anula la protección de la excepción para el organismo de investigación que lo compiló, siempre que no exista una «influencia determinante» o «acceso preferencial» de la empresa comercial sobre la entidad investigadora.⁶⁴ Respecto al *opt-out*, el tribunal consideró que las reservas de derechos expresadas en lenguaje natural en sitios web de *stock* no eran «legibles por máquina» bajo el estándar técnico de 2021, lo que refuerza la necesidad de utilizar protocolos técnicos explícitos.⁶⁵

La sentencia del OLG Hamburg no es firme: el demandante ha anunciado recurso ante el Bundesgerichtshof (BGH), Az. I ZR 45/26, pendiente de admisión.⁶⁶ En caso de admitirse el recurso, el BGH podría revisar los límites de la excepción de investigación científica y, eventualmente, plantear una cuestión prejudicial al TJUE sobre la compatibilidad de esta interpretación con el artículo 3 DAMUD. Por tanto, aunque el fallo constituye un precedente relevante, no puede considerarse jurisprudencia consolidada.

Conviene recordar, finalmente, que los problemas derivados del entrenamiento afectan principalmente al **derecho de reproducción** (patrimonial), no al derecho moral de paternidad o integridad. El debate sobre el plagio —entendido como usurpación de la autoría— se reserva para la fase de *output* (sección 4), donde la

⁶²Ibid, apartados 48–52.

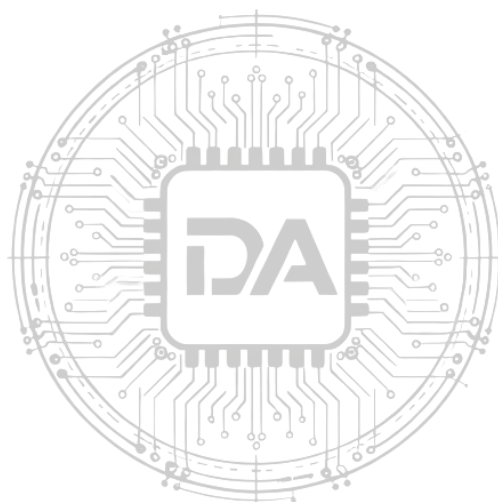
⁶³Freshfields (n 49) 5.

⁶⁴Ibid, apartado 71.

⁶⁵Kneschke v LAION — recurso ante el Bundesgerichtshof (BGH), Az. I ZR 45/26 (pendiente de admisión a trámite); comunicado de prensa del demandante, enero de 2026.

⁶⁶Lucchi (n 1) 28 — distingue entre copyright infringement por reproducción y plagiarism como violación del derecho moral.

IA puede generar contenidos que no atribuyen correctamente la fuente original. En el *input*, el conflicto es cuantitativo y estructural, no cualitativo de atribución.⁶⁷



DERECHO ARTIFICIAL

⁶⁷Lucchi (n 1) 106.

4. DIMENSIÓN II: LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS (OUTPUT)

4.1. El problema de la memorización algorítmica: reproducción infractora y plagio

Si bien los desarrolladores de inteligencia artificial suelen argumentar que sus modelos no almacenan copias literales, la práctica forense ha demostrado la existencia del fenómeno denominado «memorización algorítmica».⁶⁸ Este fenómeno ocurre cuando un modelo, debido a un sobreajuste (*overfitting*) o a la alta frecuencia de una obra en el corpus de entrenamiento, es capaz de reproducir fragmentos sustanciales o incluso la totalidad de una obra protegida ante un *prompt* específico.⁶⁹ Un caso paradigmático es el asunto *GEMA v. OpenAI* (2025), donde se acreditó que el sistema generaba letras de canciones protegidas de forma casi idéntica a los originales, operando como sustituto directo del consumo de la obra.⁷⁰

Desde la perspectiva jurídica, es imperativo distinguir dos figuras que con frecuencia se confunden:⁷¹

Infracción del derecho de reproducción (patrimonial): ocurre cuando el *output* reproduce, sin autorización, una parte sustancial de una obra protegida, con independencia de si se menciona o no al autor. Se rige por el artículo 2 de la Directiva InfoSoc y la jurisprudencia *Infopaq* y *Pelham I*.⁷²

Plagio (violación del derecho moral de paternidad): consiste en la usurpación de la autoría, esto es, presentar la obra ajena como propia, omitiendo la atribución. Se rige por el artículo 6 *bis* del Convenio de Berna.⁷³

En los *outputs* de IA pueden concurrir ambas figuras. Un modelo puede reproducir un fragmento literal sin mencionar la fuente (infracción patrimonial más plagio moral) o puede generar una obra sustancialmente similar atribuyendo

⁶⁸Hodonický (n 3) 524.

⁶⁹GEMA v OpenAI (n 15).

⁷⁰Lucchi (n 1) 28–30.

⁷¹Infopaq (n 46), apartado 45; Pelham (n 26), apartado 54.

⁷²Convenio de Berna (n 22), art. 6 bis.

⁷³GEMA v OpenAI (n 15).

correctamente al autor (solo infracción patrimonial). En el caso *GEMA*, el Tribunal Regional de Múnich consideró que la generación de letras casi idénticas constituía una reproducción no autorizada, con independencia de la ausencia de intención de plagiar por parte del sistema.⁷⁴ El reto jurídico estriba en que esta reproducción no es fruto de un acto de copia consciente, sino de una síntesis probabilística que «emula» la forma expresiva sin comprender su significado.⁷⁵

4.2. Inoperancia del derecho de cita tradicional ante la ausencia de intención dialéctica

La doctrina ha debatido si estos *outputs* podrían ampararse bajo el derecho de cita (art. 10 Convenio de Berna / art. 5.3.d Directiva InfoSoc). Sin embargo, la jurisprudencia europea ha blindado esta excepción mediante requisitos que la IA difícilmente puede satisfacer de forma autónoma. En *Pelham I y Spiegel Online*, el TJUE dictaminó que la cita requiere una «intención dialéctica»: el uso de la obra ajena debe servir para ilustrar una afirmación, defender una opinión o permitir una comparación intelectual.⁷⁶

Los sistemas de IA generativa, que operan bajo la lógica del *agere sine intelligere* (actuar sin entender), carecen por definición de una intención comunicativa o crítica propia.⁷⁷ El *output* automático se presenta habitualmente como un contenido final y no como una referencia secundaria integrada en un discurso crítico.⁷⁸ Además, el requisito de atribución —mención de la fuente y del autor—, exigido tanto por el Convenio de Berna como por las legislaciones nacionales, es sistemáticamente omitido por la mayoría de los modelos actuales.⁷⁹ En consecuencia, un resumen generado por IA que desplaza funcionalmente el valor económico de una noticia o un poema no puede calificarse como «cita», sino como una comunicación al público no autorizada que vulnera la explotación normal de la obra.⁸⁰

⁷⁴Floridi (n 4) 2.

⁷⁵Rosati (n 6) 622.

⁷⁶Floridi (n 4) 2.

⁷⁷Hodonický (n 3) 527.

⁷⁸Convenio de Berna (n 22), art. 10(3).

⁷⁹Lucchi (n 1) 103.

⁸⁰*Pelham II* (C-590/23), Sentencia de la Gran Sala del TJUE, 14 de abril de 2026 (pendiente de publicación oficial en ECR). La presente referencia se basa en la nota de prensa CURIA CP 60/26 y en los primeros comentarios doctrinales;

4.3. El pastiche como solución doctrinal: el impacto del caso *Pelham II* (C-590/23) en la IA

Ante la rigidez del derecho de cita, la excepción de «pastiche» ha emergido como el puerto seguro más prometedor para los contenidos generados por IA, especialmente tras la sentencia de la Gran Sala del TJUE en *Pelham II* (C-590/23, 14 de abril de 2026).⁸¹ Adviértase que, en el momento de cerrar la presente investigación, la sentencia no ha sido publicada en la recopilación oficial *European Court Reports* ni cuenta con número ECLI definitivo. El análisis que sigue se sustenta en la nota de prensa del TJUE (CURIA, CP 60/26) y en los primeros comentarios doctrinales, por lo que debe considerarse provisional hasta la publicación oficial.⁸²

Conforme a la información disponible, el Tribunal definió el pastiche como un concepto autónomo del Derecho de la Unión que permite el uso de obras preexistentes siempre que concurren tres condiciones objetivas: (i) la evocación de la obra original; (ii) una diferencia perceptible respecto de ella; y (iii) la existencia de un diálogo artístico o creativo objetivamente reconocible.⁸³

La innovación principal de *Pelham II* para el ecosistema de la IA reside en la **irrelevancia de la intención subjetiva**.⁸⁴ El TJUE clarificó que no es necesario demostrar que el creador —o la máquina— «quiso» hacer un pastiche; basta con que el carácter de pastiche sea objetivamente perceptible para un sujeto familiarizado con la obra original.⁸⁵ Esto abre la posibilidad de que los *outputs* de transferencia de estilo —como generar una imagen «al estilo de Van Gogh» o una canción con la estética de Oasis— queden amparados por esta excepción, siempre que no constituyan un plagio encubierto y respeten el equilibrio justo entre la libertad de las artes y el derecho de propiedad.⁸⁶ El pastiche resuelve así el

los números de apartado indicados corresponden a la versión provisional y están sujetos a rectificación en la publicación oficial.

⁸¹TJUE, Comunicado de prensa núm. 60/26, 14 de abril de 2026, disponible en <https://curia.europa.eu>.

⁸²*Pelham II* (n 80), § 65 de la versión provisional.

⁸³Sabine Jacques, 'All you need is dialogue: the CJEU interprets pastiche in *Pelham II*' (Kluwer Copyright Blog, 27 April 2026).

⁸⁴*Pelham II* (n 80), § 62 de la versión provisional.

⁸⁵Andres Guadamuz, 'Pastiche or cliché? What *Pelham II* might mean for AI outputs' (TechnoLlama, 23 April 2026).

⁸⁶Bird & Bird, 'Pastiche in the EU and UK: The CJEU *Pelham II* Ruling' (May 2026).

problema de la «ausencia de mente» en la IA, trasladando el análisis al objeto mismo y a su percepción por el público.⁸⁷

4.4. Estudio de caso práctico: prompt generador de output presuntamente infractor

Para ilustrar la aplicación concreta de los criterios anteriores, considérese el siguiente escenario hipotético, inspirado en la jurisprudencia real:

Prompt del usuario: «Escribe un poema de 14 versos sobre la fugacidad del amor, con rima consonante ABAB, que comience con 201cPodrá nublarse el sol eternamente201d y que evoque el estilo de Gustavo Adolfo Bécquer.»

Output generado por IA (fragmento):

«Podrá nublarse el sol eternamente, / mas nunca apagarse la llama que siento; / como el río que busca su fuente, / así mi alma busca tu aliento.»

Análisis jurídico:

Derecho de cita (art. 10 Berna): el *output* reproduce el primer verso exacto de la Rima LIII de Bécquer. No se menciona la fuente ni el autor, y la IA no desarrolla un discurso crítico o ilustrativo sobre el verso original, sino que lo incorpora como parte de un texto nuevo sin intención dialéctica. Por tanto, **no se aplica el derecho de cita.**⁸⁸

Pastiche (Pelham II): el primer verso es literal y el estilo es notoriamente becqueriano, satisfaciendo el requisito de evocación. Sin embargo, la incorporación del verso exacto como núcleo expresivo del poema difícilmente cumple el criterio de «diferencia perceptible» exigido por el TJUE, que requiere algo más que una mera copia encubierta.⁸⁹ **Amparo probable por pastiche, discutible.**

Infracción de reproducción: al tratarse de una obra en dominio público (Bécquer falleció en 1870), no existen derechos patrimoniales que infringir. Si el mismo fenómeno se produjera respecto de un autor vivo o de una obra protegida, sería necesaria la evaluación de la sustancialidad del fragmento copiado. Conforme a

⁸⁷Rosati (n 6) 622.

⁸⁸Pelham II (n 80), § 68 de la versión provisional.

⁸⁹Infopaq (n 46), apartado 48.

Infopaq, incluso once palabras pueden ser sustanciales si constituyen la expresión de la creación intelectual del autor.⁹⁰

Conclusión del caso: en dominio público, no existe infracción patrimonial, pero podría apreciarse violación del derecho moral a la paternidad si no se menciona a Bécquer —en función del plazo de protección moral previsto por la legislación nacional aplicable—. Para obras protegidas, el usuario que induce la reproducción literal sería responsable directo por la infracción.⁹¹

4.5. Responsabilidad civil: el usuario frente al desarrollador de la plataforma

La determinación de quién responde por un *output* infractor genera una distribución compleja de responsabilidades. Por un lado, la doctrina de la «autoría híbrida» sugiere que el usuario, al ejercer un «control creativo» mediante el refinamiento de *prompts* y la selección de resultados, asume la responsabilidad por el uso final del contenido.⁹² Si el usuario induce deliberadamente al modelo a replicar una obra específica, la infracción le es directamente imputable.⁹³

Por otro lado, los desarrolladores no están exentos de responsabilidad. La jurisprudencia comparada —especialmente en China— ha comenzado a reconocer la «infracción contributiva» o la violación del deber de cuidado por parte de las plataformas que no implementan sistemas eficaces de filtrado.⁹⁴ En la Unión Europea, el artículo 53 del RIA refuerza esta tendencia al imponer obligaciones de transparencia y cumplimiento del derecho de autor que, si bien son de naturaleza procedimental, delimitan el estándar de diligencia debida para los proveedores de modelos de uso general.⁹⁵ En consecuencia, la responsabilidad tiende a ser compartida: el desarrollador responde por la arquitectura que facilita la infracción si no ha implementado filtros razonables, mientras que el usuario responde por la explotación específica del resultado.⁹⁶

⁹⁰Lucchi (n 1) 99.

⁹¹Ibid 99.

⁹²Rosati (n 6) 603.

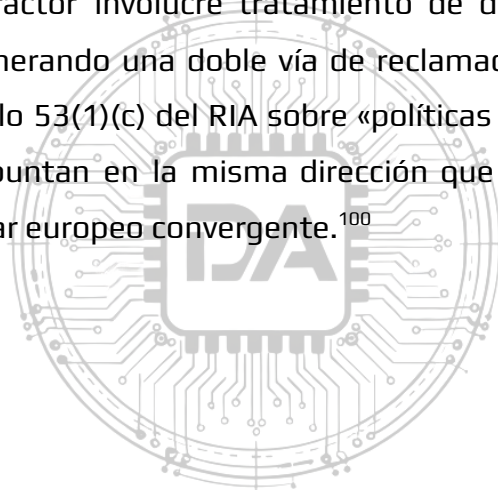
⁹³Copyright Litigation in China: Some Interesting AI-Related Decisions from Chinese Courts' (Hugh Stephens Blog, June 2025); véase también Li You y Han Luo (n 18) 47.

⁹⁴AI Act (n 32), art. 53(1).

⁹⁵Hodonický (n 3) 538.

⁹⁶Guangzhou Internet Court Civil Judgment (2024) Yue 0192 Minchu No 113; Li You y Han Luo (n 18) 47.

El *GIC Ultraman Case* (China, 2024) resulta ilustrativo: el tribunal condenó al proveedor del servicio de IA por no bloquear *prompts* que solicitaban imágenes del personaje Ultraman, considerando que la plataforma tenía el deber de cuidado de prevenir infracciones previsibles.⁹⁷ En la Unión Europea, un primer hito fue la sentencia *L'Oréal v. eBay*, donde el TJUE estableció que el operador de un mercado en línea puede ser considerado responsable si, teniendo conocimiento de infracciones, omite actuar con la diligencia debida.⁹⁸ Este estándar, trasladado al contexto de la IA, apunta a que los proveedores que tengan conocimiento de la capacidad infractora de sus modelos y no implementen mecanismos de filtrado razonables estarán sujetos a un régimen de responsabilidad análogo. Asimismo, ha de tenerse en cuenta la potencial concurrencia del artículo 82 del RGPD cuando el *output* infractor involucre tratamiento de datos personales de los autores afectados, generando una doble vía de reclamación.⁹⁹ En todo caso, las obligaciones del artículo 53(1)(c) del RIA sobre «políticas de cumplimiento de los derechos de autor» apuntan en la misma dirección que la jurisprudencia china, anunciando un estándar europeo convergente.¹⁰⁰



DERECHO ARTIFICIAL

⁹⁷AI Act (n 32), art. 53(1)(c) y considerando 106.

⁹⁸*L'Oréal SA y otros v eBay International AG y otros* (C-324/09) ECLI:EU:C:2011:474, apartados 112–120 — el TJUE estableció que el operador de un mercado en línea puede ser considerado responsable si, teniendo conocimiento de infracciones, no actúa con diligencia para suprimirlas.

⁹⁹Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, art. 82 — responsabilidad por daños derivados del tratamiento automatizado. Véase la articulación con el art. 53 AI Act en Lucchi (n 1) 88–90.

¹⁰⁰Lucchi (n 1) 30.

5. ANÁLISIS COMPARADO DE ENFOQUES REGULATORIOS EXTRAOCIDENTALES

La gobernanza global de la inteligencia artificial generativa no es unívoca. Mientras que Occidente debate entre la flexibilidad judicial del *fair use* y la rigidez reglamentaria de la Unión Europea, otras jurisdicciones han adoptado modelos que oscilan entre el pragmatismo industrial y la intervención administrativa directa. Esta sección examina cómo Japón, China, Brasil, India y las potencias emergentes están redefiniendo el equilibrio entre incentivos tecnológicos y derechos de autor.

5.1. El pragmatismo de Japón: la cláusula de «no disfrute» del art. 30-4

Japón se ha posicionado como la jurisdicción más favorable para el desarrollo de la IA mediante una reforma pionera de su Ley de Derechos de Autor en 2018.¹⁰¹ El epicentro de este modelo es el **artículo 30-4**, que introduce una excepción de «uso no consumptivo» de alcance notablemente amplio. Esta norma permite la explotación de obras protegidas, en cualquier forma y sin necesidad de licencia, siempre que el propósito del usuario no sea el «disfrute personal» ni provocar que terceros «disfruten de los pensamientos o sentimientos expresados en la obra».¹⁰² En términos prácticos, esto significa que el entrenamiento de modelos de IA es libre, con independencia de si el fin es comercial o de investigación.¹⁰³

Sin embargo, esta habilitación normativa de alcance irrestricto ha sido acotada por la Agencia de Asuntos Culturales de Japón en sus directrices interpretativas de 2024 y 2025.¹⁰⁴ La autoridad aclaró que el artículo 30-4 protege la fase de *input* (el análisis estadístico de datos), pero **no exime de responsabilidad si el modelo genera *outputs* que reproducen de forma reconocible la expresión creativa de una obra original.**¹⁰⁵ Además, la excepción decae si el desarrollador

¹⁰¹Japanese Copyright Act (Act No 48 of 1970, amended up to 2024), art. 30-4.

¹⁰²Ueno (n 19) 148.

¹⁰³Japanese Agency for Cultural Affairs, General Understanding on AI and Copyright (15 March 2024) 3–5; y Supplementary Guidelines (10 February 2025) 2.

¹⁰⁴Centre for International Governance Innovation (CIGI), Policy Brief, 'Four Jurisdictions, One Month: What the Global AI Copyright Convergence Means for Developers' (CIGI Policy Brief No 2025-06, May 2026) 7–9.

¹⁰⁵Lucchi (n 1) 32.

utiliza bases de datos que sabe que contienen copias obtenidas de forma manifiestamente ilícita, lo que reactiva el régimen de infracción directa.¹⁰⁶ Este modelo representa un «compromiso asimétrico»: máxima libertad para entrenar máquinas, pero rigor absoluto para lo que estas producen.¹⁰⁷

5.2. China y la supervisión algorítmica: del caso *Dreamwriter* al *Ultraman Case*

China ha transitado rápidamente de un paradigma de protección de contenidos generados por IA a una supervisión estricta de las plataformas. El caso *Dreamwriter* (2020) sugirió que un texto generado por software con mínima intervención humana podía ser objeto de derecho de autor si presentaba una estructura y lógica originales.¹⁰⁸ Sentencias más recientes han matizado este enfoque. En el caso de la «imagen de la joven» (*Li v. Liu*, 2023), el Tribunal de Internet de Beijing reconoció la autoría humana sobre una imagen generada por IA sobre la base de la complejidad y el refinamiento de los *prompts* empleados por el usuario.¹⁰⁹ Por el contrario, en el caso *Plastic Chair* (2024), el tribunal desestimó la protección al considerar que el usuario no demostró un control creativo verificable sobre el resultado final.¹¹⁰

La jurisprudencia china es también pionera en la atribución de responsabilidad a los desarrolladores. En el trascendental **GIC Ultraman Case** (2024), un tribunal de Guangzhou determinó que el proveedor de un servicio de IA era responsable por infracción directa al generar imágenes sustancialmente similares al personaje de Ultraman.¹¹¹ El fallo subrayó que el desarrollador tiene el deber de implementar sistemas eficaces de filtrado de palabras clave y mecanismos de cumplimiento de derechos de autor.¹¹² China adopta así un modelo de «indulgencia moderada» para el entrenamiento, pero de alta responsabilidad para las plataformas en la

¹⁰⁶Christoph Rademacher y Wanru Cai, 'Copyright and Generative AI in Japan and China' en *The Cambridge Handbook of Generative AI and the Law* (Cambridge University Press 2025) 112–115.

¹⁰⁷Li You y Han Luo (n 18) 45.

¹⁰⁸Li You y Han Luo (n 18) 45; véase también Guangzhou Internet Court Civil Judgment (2024) Yue 0192 Minchu No 113.

¹⁰⁹Ibid.

¹¹⁰Guangzhou Internet Court Civil Judgment (n 96).

¹¹¹Li You y Han Luo (n 18) 47.

¹¹²Jiyu Zhang y Xinmeng Li, 'Fair Use in Training AI Models: A Review and Prospect of the Relevant Legal Development in China' (2025) 26(7) *German Law Journal* 1235, 1240.

fase de salida, integrando la propiedad intelectual dentro de su marco general de seguridad algorítmica.¹¹³

5.3. El avance de Brasil y la resistencia del Sur Global en la OMPI

En Latinoamérica, y particularmente en Brasil, el debate se ha desplazado hacia la creación de excepciones de minería de datos que no repliquen necesariamente el modelo europeo de *opt-out*. El **Proyecto de Ley 2338/2023** (marco legal para la IA en Brasil) propone una excepción amplia para TDM con fines de investigación y desarrollo, sin exigir una reserva expresa del titular, siempre que el uso no cause un perjuicio económico injustificado a los autores.¹¹⁴ Subyace a esta posición la preocupación de que un sistema estricto de reservas —análogo al artículo 4 DAMUD— perjudique el desarrollo de modelos de lenguaje en portugués o español al restringir el acceso a la cultura local.¹¹⁵

A nivel internacional, esta postura se refleja en las «Conversaciones sobre PI e IA» de la OMPI (2023-2025).¹¹⁶ Las delegaciones del Sur Global han abogado por una interpretación flexible del Convenio de Berna que permita el entrenamiento de IA como una forma de «acceso al conocimiento», resistiéndose a la imposición de estándares de licencia obligatoria que podrían consolidar el monopolio tecnológico de un reducido número de corporaciones globales.¹¹⁷ Para estos países, el derecho de cita y las excepciones de TDM no son solo herramientas técnicas, sino instrumentos de soberanía cultural en un ecosistema digital profundamente desigual.¹¹⁸

5.4. La posición de India: entre la Digital India Act y la libertad de TDM

India, como potencia emergente en el sector tecnológico, ha adoptado una postura cautelosa pero progresista. La *Copyright Act* de 1957 no contiene actualmente una excepción específica para la minería de textos y datos. Sin

¹¹³Fundação Getulio Vargas (Gustavo Ferreira Santos, coord.), 'AI Regulation, Copyright, and Data Mining: A Critical Analysis of the Brazilian Proposal' (FGV Policy Paper núm 54, 2026) 12–15.

¹¹⁴Marzetti (n 38) 23.

¹¹⁵WIPO, Director General Opens WIPO Conversation on IP and AI (November 2020, series actualizada 2025) — documentos de trabajo WIPO/IP/AI/GE/25.

¹¹⁶Hodonický (n 3) 532.

¹¹⁷Marzetti (n 38) 21.

¹¹⁸Ministry of Electronics and Information Technology (MeitY), Digital India Act 2025: Draft for Consultation (New Delhi, December 2025) Chapter VII (Intellectual Property and Emerging Technologies), cláusula 87.

embargo, el proyecto de **Digital India Act** (DIA), cuya última versión data de diciembre de 2025, propone introducir una excepción de *fair dealing* para TDM con fines de investigación, innovación y desarrollo de IA, siempre que el uso no sustituya comercialmente la obra original.¹¹⁹

La propuesta india se inspira en el modelo japonés del artículo 30-4, pero con un matiz importante: exige que el TDM se realice sobre fuentes a las que el investigador o desarrollador tenga acceso lícito y que no se vulneren las medidas técnicas de protección.¹²⁰ La Computer Emergency Response Team (CERT-In) ha emitido directrices no vinculantes que recomiendan a los desarrolladores de IA implementar políticas de transparencia sobre los *datasets* utilizados, sin imponer un sistema de *opt-out* obligatorio.¹²¹

El único precedente judicial cercano es el caso *University of Delhi v. Rameshwari Photocopy* (2016), donde el Tribunal Supremo indio interpretó ampliamente el *fair dealing* para permitir la reproducción de fragmentos de libros con fines educativos.¹²² Algunos académicos sostienen que esta interpretación podría extenderse al TDM para investigación en IA, aunque el debate permanece abierto.¹²³ En resumen, India se encuentra en una fase de transición: mientras no se apruebe la DIA, la inseguridad jurídica persiste, pero la orientación política es favorable a un régimen de TDM amplio y sin *opt-out* obligatorio, en sintonía con la posición del Sur Global.

Tabla 2: Síntesis comparativa de modelos regulatorios extraoccidentales para IA y propiedad intelectual

País	Marco normativo principal	Tratamiento del input	Tratamiento del output	Mecanismo de exclusión	Responsabilidad del desarrollador
Japón	Art. 30-4 (reform. 2018;	Libre para cualquier	No amparado si reproduce	No previsto	Responsabilidad si el output

¹¹⁹Ibid, cláusula 87(3)(b).

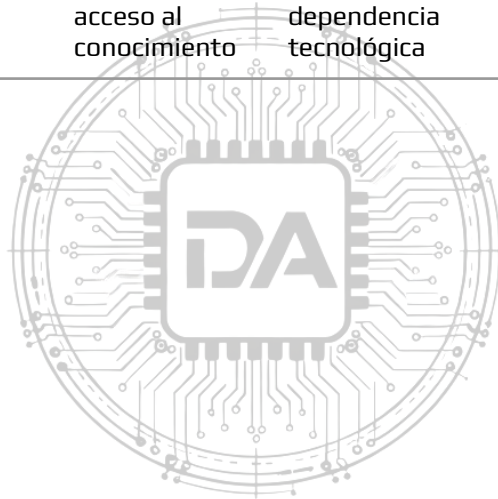
¹²⁰CERT-In, Guidelines for Responsible AI Development (June 2025) § 4.2 (transparencia en datasets).

¹²¹The Chancellor, Masters & Scholars of the University of Oxford v Rameshwari Photocopy Services (2016) SCC OnLine Del 6228.

¹²²Arul George Scaria, 'AI and Copyright in India: The Case for a Fair Dealing Exception for TDM' (2025) 47(3) European Intellectual Property Review 150, 155–158.

¹²³Lucchi (n 1) 110–112.

	directrices 2024-2025)	propósito (no consumptivo)	expresión creativa		vulnera derechos
China	Ley de Derechos de Autor + directrices judiciales	Indulgencia moderada (de facto)	Responsabilida d estricta de plataformas	No previsto	Sí, por infracción directa o contributiva
Brasil	PL 2338/2023 (en discusión)	Excepción amplia para I+D sin opt-out	Pendiente de definición	En discusión	Pendiente
India	Copyright Act 1957 + propuesta DIA (2025)	Propuesta de fair dealing para TDM con acceso lícito	No regulado específicamen te	No previsto en la propuesta	En discusión
Sur Global (OMPI)	Declaraciones políticas no vinculantes	Abogan por flexibilidad y acceso al conocimiento	Preocupación por dependencia tecnológica	Rechazan el opt-out como barrera	Sin consenso



DERECHO ARTIFICIAL

6. PROPUESTAS DE LEGE FERENDA: HACIA UNA CITACIÓN TECNOLÓGICAMENTE NEUTRA

La obsolescencia práctica de las excepciones tradicionales frente a la escala de la inteligencia artificial generativa exige una transición desde un modelo de «prohibición y excepción» hacia un paradigma de «transparencia y compensación».¹²⁴ El derecho de cita, concebido para un diálogo intertextual humano, resulta insuficiente para regular procesos donde la «cita» es una síntesis probabilística de millones de fuentes.¹²⁵ Por ello, la presente sección propone tres pilares de reforma orientados a dotar de eficacia al artículo 10 del Convenio de Berna en la era algorítmica.

6.1. La huella digital y metadatos C2PA como requisitos de atribución automatizada

La obligación de mencionar la fuente y el autor (art. 10.3 Berna) se ha convertido en el principal punto de fricción en los *outputs* de IA, que con frecuencia «invisibilizan» el origen de su conocimiento.¹²⁶ Para restaurar este derecho moral, es imperativo transponer los estándares técnicos de procedencia al plano normativo. Se propone que la licitud de un sistema de IA generativa dependa legalmente de la implementación de protocolos de procedencia como los desarrollados por la Coalition for Content Provenance and Authenticity (C2PA).¹²⁷

El estándar C2PA permite incrustar metadatos criptográficamente firmados en archivos digitales (imágenes, audio, vídeo, texto), registrando de forma inmutable y verificable la cadena de custodia del contenido: qué modelo lo generó, cuándo, y qué categorías de fuentes de entrenamiento se utilizaron.¹²⁸

Este modelo de «citación por diseño» obligaría a los proveedores de IA a incrustar dichos metadatos en cada *output*, identificando no solo el modelo utilizado, sino también las fuentes de entrenamiento predominantes. De este modo, la atribución dejaría de ser un acto manual del usuario para convertirse en una

¹²⁴Hodonický (n 3) 532.

¹²⁵Rosati (n 6) 622.

¹²⁶Lucchi (n 1) 120; Coalition for Content Provenance and Authenticity (C2PA), Technical Specification v1.4 (2025).

¹²⁷C2PA (n 126) § 2.1.

¹²⁸Lucchi (n 1) 142.

huella digital inalienable del archivo.¹²⁹ La remoción injustificada de estos metadatos debería calificarse no solo como infracción de derechos de propiedad intelectual, sino también como práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/2161 de modernización de las normas de protección de los consumidores.¹³⁰

Cabe preguntarse si la obligación de implementar C2PA resulta proporcionada para modelos de código abierto o de pequeña escala. Con arreglo al artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y al principio de proporcionalidad, la imposición de la medida debería modularse en función del riesgo de infracción y del volumen de *outputs* generados, de suerte que los modelos de investigación sin impacto comercial significativo puedan quedar exentos. Esta distinción garantiza que la norma no se convierta en una barrera desproporcionada para la innovación abierta.

6.2. El modelo de licencia colectiva obligatoria y remuneración equitativa

Ante la imposibilidad técnica de negociar licencias individuales para corpus de entrenamiento que abarcan miles de millones de obras, el mercado de derechos de autor se enfrenta a un «fallo de mercado» estructural.¹³¹ La solución de *lege ferenda* más viable es la creación de un **derecho de remuneración equitativa**, gestionado mediante licencias colectivas extendidas (ECL) o sistemas de gestión colectiva obligatoria.¹³²

Bajo este esquema, inspirado en los modelos de radiodifusión o copia privada, los desarrolladores de IA no necesitarían autorización previa para cada obra —superando la ineficacia del *opt-out* del artículo 4 DAMUD—, pero estarían obligados por ley a abonar un canon proporcional al valor comercial del modelo y a la escala de los datos ingeridos.¹³³ La distribución de estos fondos por las Entidades de Gestión Colectiva (EGC) podría realizarse mediante algoritmos de asignación probabilística que utilicen el muestreo estadístico y el *matching* de

¹²⁹Directive (EU) 2019/2161 of the European Parliament and of the Council of 27 November 2019 amending certain directives on consumer protection, art. 3.

¹³⁰Zhang y Li (n 112) 1238.

¹³¹Lucchi (n 1) 137; Senftleben (n 54) 1535.

¹³²Lucchi (n 1) 137.

¹³³Jiachen T Wang et al, 'An Economic Solution to Copyright Challenges of Generative AI' (2024) arXiv:2404.13964, citado en Lucchi (n 1) 137.

metadatos para identificar qué repertorios han contribuido de manera efectiva a la capacidad de síntesis del modelo.¹³⁴ Este sistema garantiza que el «valor del entrenamiento» retorne al ecosistema creativo sin obstaculizar la innovación tecnológica.¹³⁵

6.3. Transparencia por diseño: auditorías de corpus y registros descentralizados

La opacidad de los *datasets* actuales impide que los titulares de derechos ejerzan incluso las limitadas facultades de exclusión vigentes.¹³⁶ Aunque el artículo 53 del RIA impone obligaciones de transparencia, estas son procedimentales y se limitan a resúmenes voluntarios.¹³⁷ Una reforma integral debe exigir «Registros de Entrenamiento» granulares y verificables, accesibles para autoridades de supervisión independientes.¹³⁸

Se propone el uso de sistemas de registro inmutable y auditable —que pueden incluir tecnologías de registro descentralizado— que permitan a los autores verificar la presencia de su trabajo en el corpus de entrenamiento.¹³⁹ Cada acto de ingesta de una obra debería generar un registro que, sin revelar la obra completa (por razones de confidencialidad comercial), acredite la inclusión de metadatos de identificación: hash de la obra, nombre del autor y fecha de ingesta.¹⁴⁰ Asimismo, la ley debe habilitar auditorías aleatorias sobre los modelos de IA para detectar casos de «lavado de datos» —esto es, datos obtenidos bajo excepciones de investigación científica que terminan siendo explotados en modelos comerciales—. ¹⁴¹

La transparencia no es solo un fin ético, sino el presupuesto jurídico necesario para que el derecho de cita y las compensaciones económicas dejen de ser meras aspiraciones doctrinales y se conviertan en derechos ejercitables en la práctica.¹⁴²

¹³⁴Opinion by the European Copyright Society on Generative AI (7 February 2025) 8–9.

¹³⁵Lucchi (n 1) 118.

¹³⁶AI Act (n 32), art. 53(1).

¹³⁷Lucchi (n 1) 113.

¹³⁸Hodonický (n 3) 538.

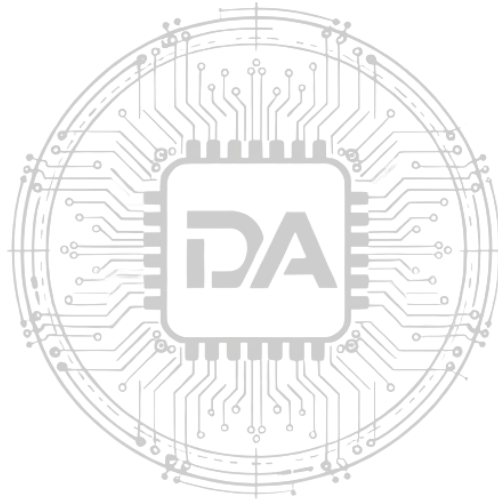
¹³⁹Lucchi (n 1) 126.

¹⁴⁰Ibid 120.

¹⁴¹Hodonický (n 3) 538.

¹⁴²Lucchi (n 1) 152.

A este propósito contribuye igualmente el artículo 17 de la CDSM Directive y la jurisprudencia emanada de *Polonia v. Parlamento y Consejo* (C-401/19, 2022), que avala la compatibilidad de los mecanismos de filtrado con los derechos fundamentales, a condición de que no den lugar a bloqueos de contenidos lícitos y que sean objeto de revisión efectiva por el usuario.¹⁴³



DERECHO ARTIFICIAL

¹⁴³Floridi (n 4) 2.

7. CONCLUSIONES

La investigación desarrollada a lo largo de este artículo permite concluir que la irrupción de la inteligencia artificial generativa no constituye simplemente un nuevo reto tecnológico para la propiedad intelectual, sino una subversión sistémica de sus fundamentos ontológicos.¹⁴⁴ El derecho de autor, estructurado históricamente sobre la protección de la «forma» expresiva y la individualidad del autor humano, se enfrenta a una arquitectura de síntesis probabilística que opera bajo la lógica del *agere sine intelligere* (actuar sin entender).¹⁴⁵ Esta disyunción entre la capacidad generativa y la comprensión semántica exige que el ordenamiento jurídico transite desde una interpretación puramente formalista hacia una lectura funcional y orientada a la protección del mercado creativo.¹⁴⁶

Primera conclusión. En cuanto a la fase de entrenamiento (*input*), la asimilación de los grandes modelos de lenguaje (LLM) y sistemas de difusión de imágenes no encaja de forma natural en las excepciones vigentes de TDM. Estas excepciones fueron concebidas para un análisis «no consumptivo» orientado a la extracción de datos factuales, no para la internalización de estructuras expresivas que compiten directamente con los autores originales en el mercado de contenidos.¹⁴⁷ La actual opacidad de los *datasets* y la ineficacia de los mecanismos de *opt-out* no legibles por máquina generan una asimetría que solo podrá corregirse mediante las obligaciones de transparencia del RIA y una eventual evolución hacia sistemas de licencias colectivas obligatorias.¹⁴⁸

Segunda conclusión. Respecto a la fase de salida (*output*), el derecho de cita tradicional (art. 10 Convenio de Berna) resulta inoperante ante la IA generativa por ausencia de «intención dialéctica» o de diálogo intelectual verificable en el proceso algorítmico.¹⁴⁹ No obstante, la sentencia de la Gran Sala del TJUE en *Pelham II* (C-590/23, abril 2026, pendiente de publicación oficial) ha aportado un

¹⁴⁴Hodonický (n 3) 538.

¹⁴⁵Dornis (n 2) 65.

¹⁴⁶AI Act (n 32), art. 53; Opinion by the European Copyright Society (n 134).

¹⁴⁷Rosati (n 6) 622.

¹⁴⁸Pelham II (n 80).

¹⁴⁹Pelham II (n 80), § 65 de la versión provisional; Jacques (n 83).

importante respaldo doctrinal a través de la excepción de pastiche.¹⁵⁰ Al objetivar el pastiche como un concepto autónomo del Derecho de la Unión que solo requiere la evocación reconocible de la obra original y una diferencia perceptible, el Tribunal ha abierto una vía para amparar las transferencias de estilo y los resultados sintéticos, siempre que no constituyan sustitutos económicos que comprometan la explotación normal de la obra preexistente.¹⁵¹

Tercera conclusión. El análisis comparado revela una fragmentación regulatoria global que amenaza la cohesión del Mercado Único Digital y la competitividad internacional. Mientras Japón apuesta por un pragmatismo industrial extremo con su cláusula de «no disfrute», y Estados Unidos confía en la ductilidad judicial del *fair use*, la Unión Europea busca una tercera vía fundada en la transparencia y la responsabilidad algorítmica. China ha trazado un camino que protege la inversión de las plataformas pero impone deberes de cuidado estrictos frente a la infracción directa, como se observó en el caso *GIC Ultraman* (2024).¹⁵² India y Brasil se encuentran en fases de transición hacia regímenes más flexibles, alineados con las demandas del Sur Global en el seno de la OMPI.

Cuarta conclusión. La propuesta de *lege ferenda* formulada en este estudio —una «citación tecnológicamente neutra» sustentada en metadatos interoperables (estándar C2PA), huellas digitales inalienables y un sistema de remuneración equitativa gestionado colectivamente— representa la solución más viable para evitar el deterioro del ecosistema creativo. Esta propuesta se articula en tres pilares: (i) atribución automatizada mediante metadatos obligatorios modulados según el riesgo y el impacto comercial; (ii) licencias colectivas con canon proporcional, gestionadas por entidades de gestión colectiva; y (iii) registros de entrenamiento inmutables y auditables.¹⁵³

Quinta y última conclusión. La propiedad intelectual no debe erigirse en obstáculo para la innovación, pero tampoco puede permitir que la automatización se convierta en un instrumento de desplazamiento funcional de los autores del

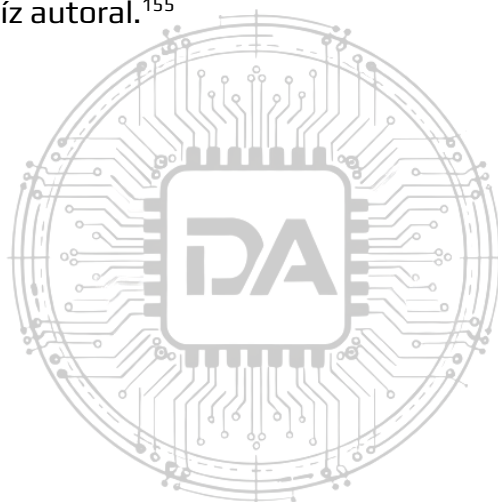
¹⁵⁰Li You y Han Luo (n 18) 47.

¹⁵¹Lucchi (n 1) capítulo 7.

¹⁵²Senftleben (n 54) 1550.

¹⁵³Hodonický (n 3) 531.

mercado creativo.¹⁵⁴ La concreción normativa de estas propuestas podría articularse, como primer paso, mediante la enmienda del artículo 4, apartado 3, de la Directiva DAMUD para exigir que el *opt-out* legible por máquina incluya un identificador de procedencia conforme al estándar C2PA o equivalente; y, como segundo paso, mediante la creación de un fondo de compensación a escala de la Unión Europea, financiado mediante un canon sobre los ingresos de los proveedores de modelos de uso general, cuya gestión se encomiende a las entidades de gestión colectiva nacionales bajo coordinación de la Oficina Europea de IA. En última instancia, el futuro del derecho de autor en la era de la IA dependerá de la capacidad del ordenamiento jurídico para garantizar que, aunque las máquinas aprendan de la producción cultural humana, el valor de esa cultura siga retornando a su raíz autoral.¹⁵⁵



DERECHO ARTIFICIAL

¹⁵⁴Council of Europe Framework Convention on Artificial Intelligence and Human Rights, Democracy and the Rule of Law (CETS No 225, 2024) — primer tratado internacional jurídicamente vinculante en materia de inteligencia artificial, abierto a la firma desde el 5 de septiembre de 2024.

¹⁵⁵República de Polonia v Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (C-401/19) ECLI:EU:C:2022:339 — el TJUE avaló la compatibilidad del art. 17 CDSM con los derechos fundamentales, estableciendo que los Estados miembros deben garantizar que los mecanismos de filtrado no den lugar a bloqueos de contenidos lícitos.

BIBLIOGRAFÍA

I. Normativa

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París 1971).

Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho (CETS núm. 225, 2024).

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (InfoSoc).

Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el Mercado Único Digital (DAMUD).

Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifican diversas directivas en materia de protección de los consumidores.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de IA / AI Act), DO L, 12 de julio de 2024.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

Copyright, Designs and Patents Act 1988 (UK), con las modificaciones introducidas por las Copyright and Related Rights Regulations 2003 (SI 2003/2498).

Japanese Copyright Act (Act No 48 of 1970, amended up to 2024).

US Copyright Act 1976, 17 USC § 107.

Ministry of Electronics and Information Technology (MeitY), Digital India Act 2025: Draft for Consultation (New Delhi, December 2025).

II. Jurisprudencia

TJUE, *Andy Warhol Foundation for the Visual Arts, Inc v Goldsmith*, 598 US 508 (2023).

TJUE, *Authors Guild, Inc v Google, Inc*, 804 F 3d 202 (2d Cir 2015).

TJUE, *Infopaq International A/S v Danske Dagblades Forening* (C-5/08) ECLI:EU:C:2009:465.

TJUE, *L'Oréal SA y otros v eBay International AG y otros* (C-324/09) ECLI:EU:C:2011:474.

TJUE, *Pelham GmbH v Ralf Hütter* (C-476/17) ECLI:EU:C:2019:624.

TJUE, *Pelham II* (C-590/23), Sentencia de la Gran Sala, 14 de abril de 2026 (pendiente de publicación oficial en ECR; referencia provisional: CURIA CP 60/26).

TJUE, *República de Polonia v Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea* (C-401/19) ECLI:EU:C:2022:339.

TJUE, *Spiegel Online GmbH v Volker Beck* (C-516/17) ECLI:EU:C:2019:625.

OLG Hamburg, *Robert Kneschke v LAION e.V.*, expediente 5 U 104/24, 10 de diciembre de 2025.

Tribunal Regional de Múnich, *GEMA v OpenAI* (2025), resumido en GRUR-Prax 2025, 210.

Guangzhou Internet Court, *Civil Judgment* (2024) Yue 0192 Minchu No 113 (GIC Ultraman Case).

Delhi High Court, *The Chancellor, Masters & Scholars of the University of Oxford v Rameshwari Photocopy Services* (2016) SCC OnLine Del 6228.

Like Company v Google Ireland Ltd (C-250/25), remisión prejudicial del Fővárosi Törvényszék (Tribunal Metropolitano de Budapest), abril 2025, pendiente de resolución del TJUE.

III. Doctrina

Aplin, Tanya y Bentley, Lionel, *Global Mandatory Fair Use: The Combined Reading of Article 10(1) of the Berne Convention* (Cambridge University Press 2020).

Dornis, Tim W, 'The Training of Generative AI Is Not Text and Data Mining' (2025) 47 European Intellectual Property Review 65.

Floridi, Luciano, 'AI as Agency without Intelligence: On ChatGPT, Large Language Models and Other Generative Models' (2023) 36 Philosophy & Technology 1.

Guadamuz, Andres, 'Pastiche or cliché? What Pelham II might mean for AI outputs' (TechnoLlama, 23 April 2026).

Hodonický, Václav, 'Content Generated by Artificial Intelligence and its Communication to the Public – Claims of Pre-existing Rights Holders' (2025) TLQ 522.

Jacques, Sabine, 'All you need is dialogue: the CJEU interprets pastiche in Pelham II' (Kluwer Copyright Blog, 27 April 2026).

Lucchi, Nicola, Generative AI and Copyright: Training, Creation, Regulation (European Parliament, PE 774.095, July 2025).

Marzetti, Maximiliano, 'Incorporating exceptions and limitations to copyright law to incentivize the development of Artificial Intelligence in Latin America' (2022) 9 Latin American Law Review 19.

Rademacher, Christoph y Cai, Wanru, 'Copyright and Generative AI in Japan and China' en The Cambridge Handbook of Generative AI and the Law (Cambridge University Press 2025).

Ricketson, Sam y Ginsburg, Jane C, International Copyright and Neighbouring Rights: The Berne Convention and Beyond (3ª ed, Oxford University Press 2022) vol 1.

Rosati, Eleonora, 'Infringing AI: Liability for AI-Generated Outputs under International, EU, and UK Copyright Law' (2024) 16(2) European Journal of Risk Regulation 603.

Scaria, Arul George, 'AI and Copyright in India: The Case for a Fair Dealing Exception for TDM' (2025) 47(3) European Intellectual Property Review 150.

Senftleben, Martin, 'Generative AI and Author Remuneration' (2023) 54(10) IIC – International Review of Intellectual Property and Competition Law 1535.

Ueno, Tatsuhiro, 'The Flexible Copyright Exception for "Non-Enjoyment" Purposes — Recent Amendment in Japan and Its Implication' (2021) 70 GRUR International 145.

You, Li y Luo, Han, 'Copyright Implications and Legal Responses to AI Training: A Chinese Perspective' (2025) 14(4) Laws 43.

Zhang, Jiyu y Li, Xinmeng, 'Fair Use in Training AI Models: A Review and Prospect of the Relevant Legal Development in China' (2025) 26(7) German Law Journal 1235.

IV. Documentos Institucionales y de Trabajo

Bird & Bird, 'Pastiche in the EU and UK: The CJEU Pelham II Ruling' (May 2026).

CERT-In, Guidelines for Responsible AI Development (June 2025).

Centre for International Governance Innovation (CIGI), Policy Brief No 2025-06, 'Four Jurisdictions, One Month: What the Global AI Copyright Convergence Means for Developers' (May 2026).

Coalition for Content Provenance and Authenticity (C2PA), Technical Specification v1.4 (2025).

European Commission, Guidance on the Application of the TDM Exceptions under Directive 2019/790 in the Context of Generative AI (SWD(2025) 120 final, 15 April 2025).

European Copyright Society, Opinion on Generative AI (7 February 2025).

European Parliament, Study PE 694.774, Generative AI and Copyright (2024).

Freshfields Bruckhaus Deringer, 'AI Training & Copyright Part 2: Text-and-data mining under court scrutiny' (May 2026).

Fundação Getulio Vargas (Gustavo Ferreira Santos, coord.), 'AI Regulation, Copyright, and Data Mining: A Critical Analysis of the Brazilian Proposal' (FGV Policy Paper núm 54, 2026).

Japanese Agency for Cultural Affairs, General Understanding on AI and Copyright (15 March 2024); Supplementary Guidelines (10 February 2025).

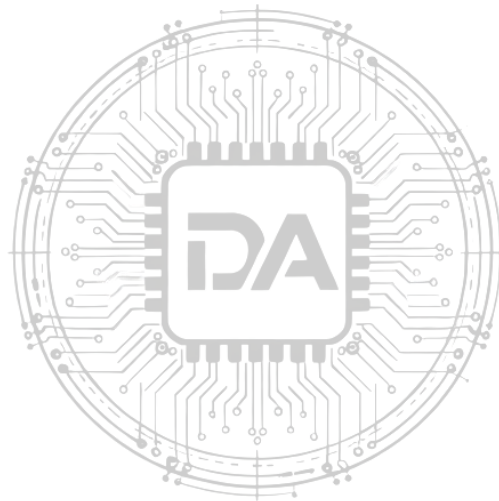
Morrison Foerster, 'To Scrape or Not to Scrape? First Court Decision on the EU Copyright Exception for Text and Data Mining in Germany' (October 2024).

Norton Rose Fulbright, 'Machine-Readable opt-outs and AI training: Hamburg Court clarifies copyright exceptions' (December 2025).

TJUE, Comunicado de prensa núm. 60/26, 14 de abril de 2026, disponible en <https://curia.europa.eu>.

US Copyright Office, Copyright and Artificial Intelligence, Part 3: Generative AI Training (Pre-Publication Version, May 2025).

WIPO, Director General Opens WIPO Conversation on IP and AI (documentos WIPO/IP/AI/GE/25, series 2023-2025).



DERECHO ARTIFICIAL